



Guadalajara, Jalisco, 20 de octubre de 2021.

Asunto: Caso práctico para evaluar a las y a los aspirantes a la titularidad de Órganos Internos de Control de Organismos Constitucionales Autónomos 2021.

NOMBRE: RAMIRO IVÁN CAMPOS ORTEGA.

INSTRUCCIONES. A las 18:00 horas del día 20 de octubre de 2021 encontrarás en nuestra página oficial cpsjalisco.org este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder a las preguntas que se incluyen al final, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 21:00 horas a nuestro correo institucional contacto@cpsjalisco.org.

I. Viandas Gourmet.

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría de un Organismo Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco, apareció en los principales **medios de comunicación** una nota periodística que desarrolla la cronología de un **presunto hecho de corrupción en el ente público**. De acuerdo a la información periodística, se señala al **responsable de la unidad centralizada de compras** de **coludirse** con un proveedor que resultó adjudicado denominado **“Servicios Integrales de Alimentos. Viandas Gourmet, S.A.de C.V.”**

Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la Coordinación de Servicios Generales, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de enero de 2020 el ente público adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. El contrato fue por la cantidad de \$3,000,000 (tres millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara el servicio de comedor a empleados del ente público por el periodo de un año.

Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2020.



Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho servidor público, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes con el Coordinador de Administración y Finanzas a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haberlaborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Tragones pero finos, S.A. de C.V.”. En la misma declaración indica que su hermana es parte de la sociedad de la empresa.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para servicio de alimentos mediante un comedor para empleados, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron.

Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Tragones pero finos, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año. La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia de la entrega diaria del número de menús correspondientes. Esto tomando en cuenta la asistencia restringida del personal debido a la pandemia de COVID-19.
- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
- El precio promedio en 2021 del servicio diario de servicio de alimentos como el contratado es 20% menor que el cobrado a la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
- La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores.

Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada.



II. Responde a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular del Órgano Interno de Control de un Organismo Constitucional Autónomo.

1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.

- 1.1. Describe a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.

Teoría del caso...

Hechos:

Se hace del conocimiento por medios de comunicación de un presunto hecho de corrupción en el ente público. Se señalan como probables infractores al **responsable de la unidad centralizada de compras**, así como a un **proveedor** denominado “**Servicios Integrales de Alimentos. Viandas Gourmet, S.A. de C.V.**”. Lo anterior, con motivo de la adjudicación de un contrato por la cantidad de \$3,000,000 (tres millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara el servicio de comedor a empleados del ente público por el periodo de un año. Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato.

Del contenido de las **declaraciones patrimoniales** y de intereses del servidor público, se aprecia que ha declarado **no tener conflicto de interés alguno**; del **currículum** del servidor público o probable infractor, se observa que **laboró** en la empresa “**Tragones pero finos, S.A. de C.V.**”. En la declaración indica que su **hermana es parte de la sociedad de la empresa**. Del **poder notariado** con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se **advierte** que entre sus antecedentes **existe un cambio** relativamente reciente (hace dos años) **en su denominación social, la cual anteriormente era “Tragones pero finos, S.A. de C.V.”**

En el estudio de mercado y sus cotizaciones, se advierte que el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año. Se presume irregularidades en el procedimiento de licitación o adjudicación ya que, según se denuncia, no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, al no mostrar evidencia de la entrega diaria del número de menús correspondientes; así como que durante el proceso de compra no existieron testigos sociales; el precio promedio en 2021 del servicio diario de servicio de alimentos como el contratado es 20% menor que el cobrado a la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones; además no se solicitó fianza a la empresa proveedora y la empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores.



Por último, al revisar los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada.

Presuntas irregularidades:

Cohecho de acuerdo a lo previsto por el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra señala:

“Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte...”

Abuso de funciones de acuerdo a lo previsto por el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra señala:

“Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

Conflicto de Interés de acuerdo a lo previsto por el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra señala:

“Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en



que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.”

Soborno de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra señala:

“Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.”

Colusión de acuerdo a lo previsto por el artículo 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra señala:

“Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley...”

- 1.1. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del ente público con relación a los licitantes, señale el fundamento?

De acuerdo al artículo 119 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los órganos de control de los entes públicos serán competentes para emitir las normas relativas a las reglas de contacto o de actuación de los servidores públicos que intervengan en la atención, tramitación y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias,



permisos o autorizaciones y sus prorrogas, enajenación de bienes muebles y avalúos. El incumplimiento a las obligaciones previstas en el Protocolo de Actuación, será causa de responsabilidad administrativa.

En específico:

1. Regir su conducta de acuerdo a los principios señalados en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como las particulares del estado sobre la materia y en su caso aquellos señalados en las disposiciones que regulan la ética e integridad en el servicio público respectivo.
2. Presentar declaración de integridad y no colusión.
3. Excusarse de participar en el procedimiento.

1.2. ¿Considera que cualquiera de los hechos advertidos, podría haberse detectado durante la participación del OIC en el Comité de Adquisiciones?

Si, la investigación de mercado, que es definida como aquella “Técnica usada para identificar las características del mercado de bienes y servicios específicos a fin de proveer al área requirente de información útil, para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios; por lo que en ésta se pudieron detectar varias inconsistencias, como ejemplo, la falta de registro en el sistema de proveedores.

2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?

Diligencias:

1. Dar fe de los hechos denunciados a través de los medios de comunicación.
2. Recabar copia certificada de las **declaraciones** patrimoniales y de **intereses**, formuladas por el servidor público.
3. Recabar copia certificada del **expediente del procedimiento** por medio del que se otorgó el contrato al proveedor.
4. Solicitar copia certificada del **expediente personal** del servidor público, de cuyos documentos principales deberá obrar, el **nombramiento y su currículum vitae**.
5. Solicitar informes al Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), de los **patrones** que han registrado como empleado al servidor público, hacer énfasis, en el tiempo que



- señaló trabajar para el proveedor en su hoja de vida.
6. Solicitar a la Dirección General del Registro Civil, copia de las **actas de nacimiento**, tanto del servidor público, como de la hermana que trabaja para la empresa acreedora del contrato.
 7. Recabar la declaración del ex servidor público adscrito a la Coordinación de Servicios Generales, que proporcionó imágenes.
 8. Solicitar copia certificada del estado financiero del ente público, donde se aprecia que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada.

Contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:

En atención a lo señalado por el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; deberá contener...

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;



VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

- 2.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido.
¿Advierte la comisión de algún delito?

Las faltas administrativas se consideran **GRAVES**:

Cohecho. Abuso de funciones. Conflicto de Interés. Soborno. Colusión.

Personas probablemente infractoras:

1. Responsable de la unidad centralizada de compras
2. Proveedor denominado "Servicios Integrales de Alimentos. Viandas Gourmet, S.A. de C.V."

Otros según se desprenda del expediente de responsabilidad administrativa o informe:

1. Miembros del Comité de Adquisiciones, para el caso de conocimiento y no denuncia.

Posibles delitos de acuerdo al Código Penal del Estado de Jalisco, en su TÍTULO SÉPTIMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN:

+ Ejercicio indebido y abandono del servicio

Artículo 145, fracción VI. Que teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia de los tres órdenes de Gobierno, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

+ Abuso de autoridad

Artículo 146, VIII. Cuando aproveche el poder y autoridad propios del empleo, cargo o comisión que desempeñe para satisfacer indebidamente algún interés propio o de cualquiera otra persona aún cuando no sea de orden económico.

+ Cohecho

Artículo 147.



I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, en cualquier momento solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o servicio, ya sea para sí o para otro, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado a su empleo, cargo o comisión; y

II. La persona física o jurídica que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a un servidor público, con la finalidad de que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con el ejercicio de sus funciones en su empleo cargo o comisión.

+ enriquecimiento.

Artículo 153. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzca como dueño sobre ellos, cuando no pueda justificar su procedencia lícita; o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron con recursos de procedencia lícita...

- 2.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

Pruebas:

1. Nombramiento del servidor público
 2. Expediente de proceso de adjudicación.
 3. Declaraciones patrimoniales y de intereses.
 4. Expediente laboral del servidor público.
 5. Informe del IMSS
 6. Poder notarial del proveedor y acta constitutiva.
 7. Estado financiero.
 8. La denuncia.
 9. La testimonial o testimoniales que se recaben sobre los hechos.
 10. Actas de nacimiento del servidor público, como de su hermana que labora con el proveedor.
3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.
- 3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de



Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.

1. Los involucrados en los procesos de licitación o compras deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, por escrito que conocen el procedimiento y que no tiene conflicto de interés alguno.
2. Contar con un sistema o documento que verifique que todos los aspectos o requisitos son cumplidos por los participantes o proveedores, dejando en el expediente documento impreso en el que se aprecia de manera inmediata que fueron cumplidos todos aspectos legales, como ejemplo que cuente con registro de proveedor.
3. En el programa anual de auditorías aleatorias a los procedimientos de compras.
4. Verificar que en la contratación de personal se cuente con las declaraciones de intereses y revisarlos en toda contratación o compra pública.

3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, qué información debe arrojar y sus principales etapas?

Auditorías preventivas y correctivas

Alcance: Procedimiento de compras de un año al menos. Con muestras significativas y proporcionales.

Información que debe arrojar será relativa a la eficiencia y eficacia del procedimiento seguido en las compras, así como las áreas de oportunidad y debilidad respectivas.

Etapas: Planeación. Ejecución. Informe. Seguimiento.